



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
GESTIÓN 2023 - 2026
"Creación Política 21 de junio de 1825"

200⁵⁴⁷
CHUMBIVILCAS
Bicentenario

INFORME N°0334-2025-MPCH-OGA-OACP-YGCH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RECIBIDO

A : Econ. Ismael Jacob Aguilar Gutierrez
Director de la Oficina General de Administración.

23 JUN 2025

DE : CPC. Yuver Genaro Carrasco Huamán
Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.

18:50 EP 9637
547
+ Archivar

ASUNTO : **Perdida de Buena Pro**

REFERENCIA : **Adjudicación Simplificada N°019-2025-MPCH/C-1**

FECHA : **Santo Tomás, 23 de junio de 2025.**

Me es grato saludarlo por medio de la presente a su distinguido Despacho, y asimismo informar sobre el documento de la referencia, donde se evidencia que el postor Ganador **LA ROCA E HIJOS S.A.C.**, no ha presentado los documentos para el perfeccionamiento del contrato, respecto del Procedimiento de Selección AS N° 019-2025-MPCH/C-1, de los cuales se desprende lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- Que, en fecha 18 de febrero del 2025, se emite el Pedido de Compra N° 000249, para la ADQUISICION DE MADERAS PARA EL PROYECTO "RECUPERACION DEL ECOSISTEMA FRENTE AL CAMBIO CLIMATICO EN 13 COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DEL CUSCO".
- Que, en fecha 30 de mayo del 2025, el Comité de Selección, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 019-2025-MPCH/C-1, para la ADQUISICION DE MADERAS PARA EL PROYECTO "RECUPERACION DEL ECOSISTEMA FRENTE AL CAMBIO CLIMATICO EN 13 COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DEL CUSCO", al postor Ganador LA ROCA E HIJOS S.A.C, con RUC N° 20600265998, por el monto de S/ 131,735.00 Soles. Consintiéndose en fecha 09 de mayo del 2025.
- Que, en fecha 19 de junio del 2025, se cumplió el plazo para presentar los documentos para el perfeccionamiento de contratos de postor ganador LA ROCA E HIJOS S.A.C.

2. ANÁLISIS:

- Que, si bien es cierto a partir del 22 de abril del 2025, entro en vigencia la NUEVA Ley N° 32069-Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento. Pero, sin embargo, en su CUARTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA, prescribe sobre la Aplicación de la norma en el tiempo, donde establece: "Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria".

Sobre la pérdida de la buena pro.

- Que, si bien es cierto que en el Artículo 136° del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, prescribe "136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar". De esto se denota, que en fecha 30 de mayo del 2025, se realiza el Acta de Otorgamiento de Buena Pro al postor que obtuvo el Primer Lugar, respecto del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 019-2025-MPCH/C-1, para la ADQUISICION DE MADERAS PARA EL PROYECTO "RECUPERACION DEL ECOSISTEMA FRENTE AL CAMBIO CLIMATICO EN 13 COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DEL CUSCO", al postor ganador es LA ROCA E HIJOS S.A.C., con RUC N° 20600265998, por el monto de S/ 131,735.00 Soles. Asimismo, se tiene que el Consentimiento de la Buena Pro, se realizó en fecha 09 de mayo del 2025 (...), esto significa que el Postor Ganador tenía como fecha para la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, del 10 de junio del 2025 hasta el 19 de junio del 2025, y no ha presentado los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, se tiene que en el Literal C del Artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, describe "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro". En ese sentido, se puede evidenciar que el postor del Primer Lugar a



quien se le otorgo la Buena pro LA ROCA E HIJOS S.A.C, no ha cumplido con la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo establecido; es por ello, que cuando el postor adjudicado no cumpla con perfeccionar el contrato por alguna causa que le sea imputable, se produce la pérdida automática de la Buena Pro, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

- Asimismo, se tiene que en el numeral 4 del Artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, prescribe "Si el postor que ocupó el primer lugar no perfecciona el contrato, cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a bienes y servicios en general y siempre que existan más postores que calificar, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez verifique los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas que cumplan con los requisitos de calificación.
- Con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto significa que, las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna, y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario; es así que en el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que "la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados mediante ley".

3. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones antes expuestas y la normativa legal citada precedentemente, el suscrito opina y/o concluye:

- 1) Correspondería la Pérdida Automática del Otorgamiento de la Buena Pro, que se realizó a favor del postor que obtuvo el Primer Lugar LA ROCA E HIJOS S.A.C, con RUC N° 20600265998, respecto al Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 019-2025-MPCH/C-1, para la ADQUISICION DE MADERAS PARA EL PROYECTO "RECUPERACION DEL ECOSISTEMA FRENTE AL CAMBIO CLIMATICO EN 13 COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DEL CUSCO"; en estricto cumplimiento de lo prescrito en el Literal C del Artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado.
- 2) En Concordancia con el Párrafo Precedente; Concerniría el otorgamiento de la buena pro al segundo lugar del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 019-2025-MPCH/C-1, siempre que exista oferta valida, y que esté presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del Artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado. Todo ello, Previa Certificación Presupuestal sobre el monto de la propuesta del segundo postor.
- 3) De ser el Caso, poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción por el incumplimiento del Postor que obtuvo el Primer Lugar, de acuerdo a lo señalado en el TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por tanto:

Es cuanto informo a usted, para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUMBIVILCAS - CUSCO



CPC. *[Firma]*
Jefe de la Oficina de Abastecimiento
y Control Patrimonial